

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «160-CA. Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Variante de la conducción general en el cerro de San Cristóbal. Término municipal de Jerez de la Frontera».

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras de «Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Variante de la conducción general en el cerro de San Cristóbal»; por lo tanto le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera el día 26 de noviembre, a las once horas. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación; todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 7 de noviembre de 1969. — El Ingeniero Director M. Palancar.—6.721-E.

Descripción de las fincas

1. Propietarios: Herederos de don Manuel Romero Palomares. Nombre de la finca o paraje: Sierra de San Cristóbal.
2. Propietario: Don Carlos Díez Domecq y hermanos. (Colonos: Doña Inés Francés Ahumada y don Manuel Romero Puidó.) Nombre de la finca o paraje: Sierra de San Cristóbal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de julio de 1969 por la que se dispone la inclusión en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional y su declaración de inexportabilidad de unas pinturas murales pasadas a lienzo procedentes de la iglesia románica del castillo de Pompién (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, se remite al Departamento expediente de oferta de venta de unas pinturas murales románicas, pasadas a lienzo, procedentes de la Iglesia del Castillo de Pompién (Huesca), que formula el propietario de dicho monumento, don Antonio Sierra Alcibar-Jáuregui;

Resultando que al citado expediente acompaña informe de la Junta, en el que se interesa de la Superioridad se adopten las medidas necesarias para la conservación de las pinturas, aun en el caso de no poder ser adquiridas por el Estado, dado lo elevado de su precio, el cual asciende a 20.000.000 de pesetas;

Resultando que habiéndose interesado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística aclaración al informe anteriormente citado, con fecha 8 de mayo del corriente año tuvo entrada en la Sección correspondiente escrito comunicando el acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta de proponer a la Superioridad inclusión de estas pinturas en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y su declaración de inexportabilidad;

Resultando que oportunamente se dió al interesado en este expediente el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960;

Considerando que el bien de que se trata reúne las condiciones exigidas por la Ley para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, pues no solamente tiene más de cien años de antigüedad, sino que es notoria su importancia y existe propuesta de la mayoría absoluta de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que oportunamente fué concedido al propietario de las pinturas el trámite de audiencia que prescribe el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin que durante el plazo concedido al efecto hiciera uso de su derecho.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 1118/1960, de 2 de junio, se declaren incluidas en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y por lo tanto inexportables, unas pinturas murales pasadas a lienzo procedentes de la iglesia románica del castillo de Pompién (Huesca), propiedad de don Antonio Sierra Alcibar-Jáuregui, sin que esta declaración implique en modo alguno la prohibición de enajenarlas dentro del territorio nacional, siempre que se cumplan al efecto las formalidades exigidas por la Ley.

Segundo.—Que se comunique esta inclusión al interesado, informándole del número que le ha sido adjudicado a la obra en el Inventario y la obligación que tiene de comunicar al Departamento cualquier transmisión de la misma dentro de la nación, e igualmente de los recursos que, en su caso, puede interponer contra la presente Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se dispone se adquirieran, en el ejercicio del derecho de tanteo, dos capas de tela de pita y un trozo de frontal valorados en cincuenta mil (50.000) pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Marítimas Reunidas, S. A.» (MARESA).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Marítimas Reunidas, S. A.» (MARESA), con domicilio en esta capital, calle de Fernánfor, número 6, en nombre y representación de «Mayorcas, Ltda.», de Londres, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas varias piezas de arte textil, de las que acompaña fotografías y relaciones con las correspondientes valoraciones;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito de fecha 9 de junio último, eleva al Departamento el acuerdo adoptado por la misma de proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre dos capas de tela de pita reseñadas con los números 5 y 6 de la relación, valoradas en 30.000 y 10.000 pesetas respectivamente, y un trozo de frontal, reseñado con el número 7, valorado en 10.000 pesetas;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de referencia por el precio declarado de 50.000 pesetas, ya que se trata de ejemplares de gran rareza, bien conservados, cuya adquisición es de sumo interés para el Museo de Artes Decorativas, y el de Arte Textil de Tarrasa;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, manifestó su conformidad con esta adquisición, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran, con destino a los Museos de Artes Decorativas, y de Arte Textil de Tarrasa, dos capas de tela de pita y un trozo de frontal, cuya exportación fué solicitada por «Marítimas Reunidas, S. A.» (MARESA).

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil pesetas (50.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta